

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Ecuador para visitar a armadores navieros y promover ventas de servicios de SIMA PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1358-DE/MGP

Lima, 20 de agosto de 2002

Visto el Oficio P.200-579 del Director Ejecutivo de los Servicios Industriales de la Marina Sociedad Anónima, SIMA PERÚ S.A. de fecha 5.agosto.2002;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente nombrar en Comisión del Servicio al Capitán de Navío Jasón Oscar SAAVEDRA Paredes, para que viaje a las ciudades de Guayaquil y Manta - Ecuador, a fin de visitar a los armadores navieros y promover las ventas de los servicios que brinda el Servicio Industrial de la Marina Sociedad Anónima - SIMA PERÚ S.A., a partir del 26 al 30 agosto.2002, lo cual permitirá fortalecer el desarrollo de la mencionada empresa en el marco de su aporte y contribución a la Defensa Nacional;

Que, los gastos que irrogue la indicada Comisión del Servicio serán asumidos por los Servicios Industriales de la Marina Sociedad Anónima, SIMA PERÚ S.A.;

Que, la Ley Nº 27819 concordante con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5.junio.2002, Decreto de Urgencia Nº 030-2002, Decreto de Urgencia Nº 033-2002, y la Resolución Suprema Nº 141-DE/SG, de fecha 24.julio.2002, regulan los viajes al exterior;

Estando a lo propuesto por el Director de Administración de Personal, a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar en Comisión del Servicio al Capitán de Navío Jasón Oscar SAAVEDRA Paredes CIP 00753786, para que viaje a las ciudades de Guayaquil y Manta - Ecuador, a partir del 26 al 31 agosto.2002, a fin de visitar a los armadores navieros y promover las ventas de los servicios que brinda el Servicio Industrial de la Marina Sociedad Anónima, SIMA PERÚ S.A.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue la presente Resolución, serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a través de los Servicios Industriales de la Marina Sociedad Anónima, SIMA PERÚ S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes:** Lima - Guayaquil y Manta (Ecuador) - Lima  
US\$ 238.36 + US\$ 5.00 Imp. Ecuador x 1 persona.

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 6 días x 1 persona.

**Impuesto al Viaje:**  
US\$ 25.00 x 1 persona (Perú).

**Artículo 3º.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

**Artículo 4º.-** El citado Oficial Superior, deberá cumplir con lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5.junio.2002.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

15178

### Autorizan viaje de oficiales del ejército para participar en actividades de celebración por aniversario del inicio de la lucha por la independencia de México

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1369-DE/EP/CP-JAPE 1-1/

Lima, 20 de agosto de 2002

Visto, el Oficio Nº 118 AYUDANTÍA/CGE de 7 de agosto del 2002, de la Secretaría Personal de la Comandancia General del Ejército;

#### CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto se hace de conocimiento la invitación que hace el Sr. General Gerardo Clemente Ricardo Vega García Secretario de la Defensa Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, al Sr. General del Ejército Víctor Guillermo BUSTAMANTE REATEGUI Comandante General del Ejército, quien estará acompañado por el Sr. My. Inf Julio Manuel DÍAZ LEÓN, para que participen en las actividades de celebraciones del "CXCI" Aniversario del inicio de lucha de Independencia de los Estados Unidos Mexicanos, las mismas que se llevarán a cabo en México D.F. entre los días 12 al 16 de setiembre del 2002;

Que, la concurrencia a dichos eventos no irrogarán gasto alguno para el Instituto (Estado Peruano);

Que, el artículo 11º del D.S. Nº 047-2002-PCM de 5 de junio del 2002, establece que las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, que no ocasionen gastos al Estado, se efectuarán por Resolución del titular de la entidad correspondiente;

Estando a lo propuesto por el Sr. General del Ejército Comandante General del Ejército;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar en Comisión de Servicio al oficial General y oficial Superior, que a continuación se detalla, del 11 al 17 de setiembre del 2002, para que participen en las actividades de celebraciones por el "CXCI" Aniversario del inicio de lucha de Independencia de los Estados Unidos Mexicanos, las que se llevarán a cabo en México D.F.:

- Gral. de Ejo. Víctor Guillermo  
BUSTAMANTE REATEGUI CIP 104932100  
Comandante General del Ejército

- My. Inf. Julio Manuel DÍAZ LEÓN CIP 116283700  
Acompañante

**Artículo 2º.-** El Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la indicada comisión, sin exceder el plazo total establecido.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no irroga gastos al Estado ni da derecho a solicitar exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

15179

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Aprueban lista de subpartidas nacionales excluidas de la restitución certificada de derechos arancelarios a que se refiere el D.S. Nº 104-95-EF**

DECRETO SUPREMO  
Nº 127-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios;

Que, mediante Resolución Intendencia Nacional de Aduanas N° 000 ADT/2002-000125 se autorizó la adecuación de las subpartidas nacionales aprobadas por Decreto Supremo N° 119-97-EF con el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 239-2001-EF, en la que se encuentra la lista de subpartidas excluidas de la restitución de los derechos arancelarios;

Que, es necesario ampliar la lista de subpartidas nacionales excluidas del procedimiento de restitución simplificada de derechos arancelarios mediante la Resolución Ministerial N° 141-2001-EF, incluyéndose bienes primarios o bienes resultantes de procesos primarios de producción así como restos o residuos no aprovechables resultantes del proceso de producción del bien exportado;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 104-95-EF;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la lista de subpartidas nacionales excluidas de la restitución simplificada de derechos arancelarios a que se refiere el Decreto Supremo N° 104-95-EF, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 141-2001-EF/15.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será trendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
0206 10 00 00	Despojos comestibles de la especie bovina, frescos o refrigerados
0206 21 00 00	Lenguas de la especie bovina, congelados
0206 22 00 00	Hígados de la especie bovina, congelados
0206 29 00 00	Los demás despojos comestibles de la especie bovina, congelados
0206 30 00 00	Despojos comestibles de la especie porcina, frescos o refrigerados
0206 41 00 00	Hígados de la especie porcina, congelados
0206 49 00 00	Los demás despojos comestibles de la especie porcina, congelados
0206 80 00 00	Los demás despojos comestibles, frescos o refrigerados
0206 90 00 00	Los demás despojos comestibles, congelados
0207 13 00 00	Sólo: Despojos comestibles de gallo o gallina, frescos o refrigerados
0207 14 00 00	Sólo: Despojos comestibles de gallo o gallina, congelados
0207 26 00 00	Sólo: Despojos comestibles de pavo (gallipavo), frescos o refrigerados
0207 27 00 00	Sólo: Despojos comestibles de pavo (gallipavo), congelados
0207 34 00 00	Hígados grasos de pato, ganso o pintada, frescos o refrigerados
0207 35 00 00	Sólo: Los demás despojos comestibles de pato, ganso o pintada frescos o refrigerada
0207 36 00 00	Sólo: Los demás despojos comestibles de pato, ganso o pintada congelados
0208 10 00 00	Sólo: Despojos comestibles de conejo o liebre, frescos, refrigerados o congelados
0208 90 00 00	Sólo: Los demás despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados
0210 99 10 00	Sólo: Harina y polvos comestibles, de despojos comestibles

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
0210 99 90 00	Sólo: Los demás despojos comestibles, salados o en salmuera, seco o ahumado
0501 00 00 00	Sólo: Desperdicios de cabello
0502 10 00 00	Sólo: Desperdicios de cerdas de cerdo o de jabalí
0502 90 00 00	Sólo: Desperdicios de pelos de tejón y demás pelos de capilería
0503 00 00 00	Sólo: Desperdicios de crin
0504 00 10 00	Estómago (mondongo)
0504 00 20 00	Tripas
0504 00 30 00	Vejigas
0505 90 00 00	Sólo: Desperdicios de plumas o de partes de plumas
0506 90 00 00	Sólo: Desperdicios de huesos y núcleos córneos
0507 10 00 00	Sólo: Desperdicios de marfil
0507 90 00 00	Sólo: Desperdicios de concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos, cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos
0508 00 00 00	Sólo: Desperdicios de valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos y jibiones
0511 91 20 00	Desperdicios de pescado
0511 98 90 90	Sólo: Desperdicios de origen animal no expresado ni comprendidos en otra parte
0901 11 00 00	Café sin tostar, sin descafeinar
0901 12 00 00	Café sin tostar, descafeinado
0901 21 10 00	Café tostado en grano, sin descafeinar
0901 21 20 00	Café tostado molido, sin descafeinar
0901 22 00 00	Café tostado descafeinado
1211 30 00 00	Hojas de coca
1404 20 00 00	Linieres de algodón
1504 20 10 00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto
1504 20 90 00	Las demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
1504 30 00 00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
1522 00 00 00	Degras, residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales
1701 11 90 00	Los demás azúcares de caña, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante
1701 91 00 00	Los demás azúcares de caña o de remolacha, con adición de aromatizantes o colorantes
1701 99 00 90	Los demás azúcares de caña o de remolacha
1703 10 00 00	Melaza de caña
1703 90 00 00	Las demás melazas procedentes de la extracción o del refinado del azúcar
1802 00 00 00	Cascara, películas y demás residuos de cacao.
2301 10 90 00	Sólo: Harina, polvo y pellets, de despojos, impropios para la alimentación humana
2301 20 10 10	Harina, polvo y pellets de pescado con un contenido de grasa superior a 2% en peso
2302 10 00 00	Salvado, moyuelos y demás residuos del centeno, de la molienda o de otros tratamientos del maíz
2302 20 00 00	Salvado, moyuelos y demás residuos del centeno, de la molienda o de otros tratamientos del arroz
2302 30 00 00	Salvado, moyuelos y demás residuos del centeno, de la molienda o de otros tratamientos del trigo
2302 40 00 00	Salvado, moyuelos y demás residuos del centeno, de la molienda o de otros tratamientos de los demás cereales
2302 50 00 00	Salvado, moyuelos y demás residuos del centeno, de la molienda o de otros tratamientos de leguminosas
2303 10 00 00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares
2303 20 00 00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera
2303 30 00 00	Heces y desperdicios de carvercería o de destilería
2304 00 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soya
2305 00 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní
2306 10 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de algodón
2306 20 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de lino
2306 30 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de girasol
2306 41 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de nabo o de colza con bajo contenido de ácido erúico
2306 49 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de nabo o de colza, las demás
2306 50 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de coco o copra
2306 60 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de nuez o de almendra de palma

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2306 70 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de germen de maíz	2710 11 20 21	Gasolina con tetraetilo de plomo, para motores de vehículos auto, con índice de antidetonante inferior o igual a 84
2306 90 00 00	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales	2710 11 20 22	Gasolina con tetraetilo de plomo, para motores de vehículos auto, con índice de antidetonante superior a 84 pero inferior o igual a 90
2307 00 00 00	Lias o heces de vino, tártrato bruto	2710 11 20 23	Gasolina con tetraetilo de plomo, para motores de vehículos auto, con índice de antidetonante superior a 90 pero inferior o igual a 95
2308 00 90 00	Sólo: Los demás desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales	2710 11 20 24	Gasolina con tetraetilo de plomo, para motores de vehículos auto, con índice de antidetonante superior a 95
2401 30 00 00	Desperdicios de tabaco	2710 11 20 90	Las demás gasolinas con tetraetilo de plomo
2525 30 00 00	Desperdicios de mica	2710 11 91 00	Espíritu de petróleo ("white spirit")
2601 11 00 00	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas), sin aglomerar	2710 11 92 00	Carburreactores
2601 12 00 00	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas), aglomerados	2710 19 11 00	Queroseno
2601 20 00 00	Pirritas de hierro tostadas (cenizas de pirritas)	2710 19 21 10	Diesel 2
2602 00 00 00	Minerales de manganeso y sus concentrados	2710 19 21 90	Los demás gasoils
2603 00 00 00	Minerales de cobre y sus concentrados	2710 19 22 10	Residual 6
2604 00 00 00	Minerales de níquel y sus concentrados	2710 19 22 90	Los demás fueloils (fuel)
2605 00 00 00	Minerales de cobalto y sus concentrados	2710 19 34 00	Grasas lubricantes
2606 00 00 00	Minerales de aluminio y sus concentrados	2710 19 35 00	Aceites bases para lubricantes
2607 00 00 00	Minerales de plomo y sus concentrados	2710 19 38 00	Otros aceites lubricantes
2608 00 00 00	Minerales de cinc y sus concentrados	2711 12 00 00	Gas propano, licuado
2609 00 00 00	Minerales de estaño y sus concentrados	2711 13 00 00	Gas butano, licuado
2610 00 00 00	Minerales de cromo y sus concentrados	2711 14 00 00	Etileno, propileno, butileno y butadieno, licuados
2611 00 00 00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	2711 19 00 00	Los demás gases, licuados
2612 10 00 00	Minerales de uranio y sus concentrados	2713 11 00 00	Coque de petróleo, sin calcinar
2612 20 00 00	Minerales de torio y sus concentrados	2713 12 00 00	Coque de petróleo, calcinado
2613 10 00 00	Minerales de molibdeno y sus concentrados, tostados	2713 20 00 00	Betún de petróleo
2613 90 00 00	Los demás minerales de molibdeno y sus concentrados	2713 90 00 00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso
2614 00 00 00	Minerales de titanio y sus concentrados	2804 50 00 10	Sólo: Telurio refinado
2615 10 00 00	Minerales de circonio y sus concentrados	2804 80 00 00	Arsénico
2615 90 00 00	Minerales de niobio, tantalio, vanadio y sus concentrados	2804 90 00 90	Sólo: Selenio refinado
2616 10 00 00	Minerales de plata y sus concentrados	2939 91 10 00	Cocaína
2616 90 10 00	Minerales de oro y sus concentrados	2939 91 20 00	Ecgonina
2616 90 90 00	Los demás minerales de los metales preciosos y sus concentrados	2939 91 90 20	Sales, ésteres y demás derivados de la cocaína y ecgonina
2617 10 00 00	Minerales de antimonio y sus concentrados	3103 20 00 00	Escorias de desfosforación
2617 90 00 00	Los demás minerales y sus concentrados	3810 10 90 00	Los demás pastas y polvos para soldar
2618 00 00 00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia	3824 20 00 00	Ácidos nitróticos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres
2619 00 00 00	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia	3915 10 00 00	Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de etileno
2620 11 00 00	Matas de galvanización	3915 20 00 00	Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de estireno
2620 19 00 00	Las demás cenizas y residuos que contengan principalmente cinc	3915 30 00 00	Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de cloruro de vinilo
2620 21 00 00	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	3915 90 00 00	Desechos, desperdicios y recortes de los demás plásticos
2620 29 00 00	Las demás cenizas y residuos que contengan principalmente plomo	4004 00 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos
2620 30 00 00	Cenizas y residuos que contengan principalmente cobre	4101 20 00 00	Cueros y pieles en bruto, de bovino o de equino, de peso unitario inferior o igual a 8 Kg para los secos, a 10 Kg para los salados secos y a 16 Kg para los frescos o salados verdes (húmedos), excepto encalados y piquelados
2620 40 00 00	Cenizas y residuos que contengan principalmente aluminio	4101 50 00 00	Cueros y pieles en bruto, de bovino o de equino, superior a 16 Kg para los frescos o salados verdes (húmedos), excepto encalados y piquelados
2620 60 00 00	Cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	4101 90 00 00	Los demás cueros y pieles en bruto, de bovino o de equino, incluidos los cruques, medios cruques y faldas, excepto encalados y piquelados
2620 91 00 00	Las demás cenizas y residuos que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	4102 10 00 00	Cueros y pieles en bruto, de ovino, con lana, excepto encalados y piquelados
2620 99 00 00	Las demás cenizas y residuos que contengan metal o compuestos metálicos	4102 29 00 00	Los demás cueros y pieles en bruto, de ovino, sin lana, excepto encalados
2621 90 00 00	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas	4103 10 00 00	Cueros y pieles en bruto, de caprino, excepto encalados y piquelados
2709 00 00 00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	4103 20 00 00	Cueros y pieles en bruto, de reptil, excepto encalados y piquelados
2710 11 11 00	Gasolina sin tetraetilo de plomo, para motores de aviación	4103 30 00 00	Cueros y pieles en bruto, de porcino, excepto encalados y piquelados
2710 11 12 10	Gasolina sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con índice de antidetonante superior o igual a 87 pero inferior o igual a 90	4103 90 00 00	Los demás cueros y pieles en bruto, excepto encalados y piquelados
2710 11 12 20	Gasolina sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con índice de antidetonante superior a 90 pero inferior o igual a 95	4115 20 00 00	Sólo: Recortes y demás desperdicios de pieles y cueros naturales sin proceso adicional
2710 11 12 30	Gasolina sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos auto, con índice de antidetonante superior a 95	4401 30 00 00	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares
2710 11 19 10	Las demás gasolinas sin tetraetilo de plomo, con índice de antidetonante inferior o igual a 84	4501 90 00 00	Sólo: Desperdicios de corcho
2710 11 19 20	Las demás gasolinas sin tetraetilo de plomo, con índice de antidetonante superior a 84 pero inferior a 87	4707 10 00 00	Desperdicios y desechos de papel o cartón kraft crudo o de papel o cartón corrugado
2710 11 20 10	Gasolina con tetraetilo de plomo, para motores de aviación		

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
4707 20 00 00	Desperdicios y desechos de otros papeles o cartones obtenidos principalmente de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa	7204 10 00 00	Desperdicios y desechos de fundición
4707 30 00 00	Desperdicios y desechos de papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos o impresos similares)	7204 21 00 00	Desperdicios y desechos de acero inoxidable
4707 90 00 00	Los demás desperdicios y desechos de papel o cartón para reciclar	7204 29 00 00	Los demás desperdicios de aceros aleados
5003 10 00 00	Desperdicios de seda sin cardar ni peinar	7204 30 00 00	Desperdicios y desechos de hierro o acero estañados
5003 90 00 00	Los demás desperdicios de seda	7204 41 00 00	Torneaduras, virutas, esquirlas, llamaduras y recortes de estampados o de corte, incluso en paquetes
5101 11 00 00	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, esquilada	7204 49 00 00	Los demás desperdicios y desechos de hierro o acero
5101 19 00 00	Las demás lanas sucias, incluida la lavada en vivo	7204 50 00 00	Lingotes de chatarra
5101 21 00 00	Lana desgrasada, sin carbonizar, esquilada	7402 00 10 00	Cobre "blister" sin refinar
5101 29 00 00	Las demás lanas desgrasadas, sin carbonizar	7402 00 20 00	Los demás cobres sin refinar
5101 30 00 00	Lana carbonizada	7402 00 30 00	Anodos de cobre para refinado electrolítico
5102 11 00 00	Pelo fino de cabra o de cachemira, sin cardar ni peinar	7403 11 00 00	Cátodos y secciones de cátodos de cobre refinado
5102 19 10 00	Pelo fino de alpaca o de llama, sin cardar ni peinar	7403 12 00 00	Barras para alambrión ("wire-bars") de cobre refinado
5102 19 90 00	Los demás pelos finos, sin cardar ni peinar	7403 13 00 00	Tochos de cobre refinado
5102 20 00 00	Pelo ordinario, sin cardar ni peinar	7403 18 00 00	Los demás cobres refinados
5103 10 00 00	Borras del peinado de lana o pelo fino	7404 00 00 00	Desperdicios y desechos de cobre
5103 20 00 00	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	7408 11 00 00	Alambre de cobre refinado con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6mm
5103 30 00 00	Desperdicios de pelo ordinario	7408 18 00 00	Los demás alambres de cobre refinado
5104 00 00 00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	7503 00 00 00	Desperdicios y desechos de níquel
5201 00 00 10	Pima y pima-s	7602 00 00 00	Desperdicios y desechos de aluminio
5201 00 00 20	Tanguis	7601 10 00 00	Plomo refinado
5201 00 00 30	Aspero y semiaspero	7602 00 00 00	Desperdicios y desechos de plomo
5201 00 00 80	Los demás algodones sin cardar ni peinar	7901 11 00 00	Cinc en bruto, sin alea, con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso
5202 10 00 00	Desperdicios de hilados de algodón	7901 12 00 00	Cinc en bruto, sin alea, con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso
5202 91 00 00	Hilachas de algodón	7901 20 00 00	Aleaciones de cinc
5202 98 00 00	Los demás desperdicios de algodón	7902 00 00 00	Desperdicios y desechos de cinc
5301 30 00 00	Estopas y desperdicios de lino	8001 10 00 00	Estaño sin alea
5302 90 00 00	Sólo: Estopas y desperdicios de cáñamo	8002 00 00 00	Desperdicios y desechos de estaño
5303 10 00 00	Sólo: Estopas y desperdicios, de yute y demás fibras textiles del liber, en bruto	8101 97 00 00	Desperdicios y desechos de volframo (tungsteno)
5303 90 00 00	Sólo: Estopas y desperdicios de yute y demás fibras textiles del liber, trabajados	8102 97 00 00	Desperdicios y desechos de molibdeno
5304 10 00 00	Sólo: Estopas y desperdicios, de sisal y demás fibras textiles del género agave, en bruto	8103 30 00 00	Desperdicios y desechos de tantalio
5304 90 00 00	Sólo: Estopas y desperdicios de sisal y demás fibras textiles del género agave, trabajados	8104 20 00 00	Desperdicios y desechos de magnesio
5305 11 00 00	Sólo: Estopas y desperdicios de coco en bruto	8105 30 00 00	Desperdicios y desechos, de matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto, de cobalto en bruto
5305 19 00 00	Sólo: Estopas y desperdicios de coco, trabajados	8106 00 11 90	Sólo: Bismuto en bruto
5305 21 00 00	Sólo: Estopas y desperdicios de abacá en bruto	8106 00 12 00	Desperdicios y desechos de bismuto
5305 29 00 00	Sólo: Estopas y desperdicios de abacá, trabajados	8107 20 00 90	Sólo: Cadmio en bruto
5305 90 00 00	Sólo: Los demás estopas y desperdicios	8107 30 00 00	Desperdicios y desechos de cadmio
5505 10 00 00	Desperdicios de fibras sintéticas	8108 30 00 00	Desperdicios y desechos de titanio
5505 20 00 00	Desperdicios de fibras artificiales	8109 30 00 00	Desperdicios y desechos de circonio
7001 00 10 00	Desperdicios y desechos de vidrio	8110 20 00 00	Desperdicios y desechos de antimonio
7106 10 00 00	Plata en polvo	8111 00 12 00	Desperdicios y desechos de manganeso
7106 91 10 00	Plata en bruto sin alea	8112 13 00 00	Desperdicios y desechos, de berilio y de sus manufacturas
7106 91 20 00	Plata en bruto aleada	8112 22 00 00	Desperdicios y desechos, de cromo y de sus manufacturas
7106 92 00 00	Plata semilabrada	8112 30 20 00	Desperdicios y desechos, de germanio y de sus manufacturas
7107 00 00 00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado	8112 40 10 00	Sólo: Vanadio en bruto
7108 11 00 00	Oro en polvo para uso no monetario	8112 40 20 00	Desperdicios y desechos, de vanadio y de sus manufacturas
7108 12 00 00	Las demás formas de oro en bruto, para uso no monetario	8112 51 00 00	Sólo: Talio en bruto
7108 13 00 00	Las demás formas semilabradas de oro, para uso no monetario	8112 52 00 00	Desperdicios y desechos, de talio y de sus manufacturas
7108 20 00 00	Oro para uso monetario	8112 92 10 00	Sólo: Indio en bruto
7109 00 00 00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	8112 92 20 00	Desperdicios y desechos, de galio, hafnio, indio, niobio, renio y de sus manufacturas
7111 00 00 00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	8113 00 00 00	Sólo: Los desperdicios y desecho de cermet y sus manufacturas
7112 91 00 00	Desperdicios y desechos de oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	8548 10 00 00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles
7112 92 00 00	Desperdicios y desechos de platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	9111 90 00 00	Partes de cajas de los relojes de las partidas nos. 91.01 ó 91.02
7112 99 00 00	Los demás desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuesto de metal precioso		
7113 19 00 00	Artículos de joyería y sus partes, de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15213	
7114 19 00 00	Artículos de orfebrería y sus partes de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)		
7115 90 00 00	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué)		

**Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 326-2002-EF/10**

Lima, 23 de agosto del 2002